

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2021-01102-00

Encontrándose las diligencias al despacho para proveer lo que a derecho corresponda y en lo que tiene que ver con la competencia para conocer de las mismas, es claro que tratándose de asuntos que son originarios de un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, como lo es en este caso la acción ejecutiva- pagaré, la facultad se encuentra asignada por el legislador de modo PRIVATIVO en cabeza del juez del domicilio del demandado (Popayán), también es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (Popayán), según lo previsto en el numeral 1º y 3º , artículo 28 del Código General del Proceso, excluyendo así a cualquier otra autoridad judicial.

En el caso concreto, el apoderado del extremo solicitante indicó el domicilio de los demandados y el lugar donde se iba a llevar a cabo el cumplimiento de la obligación era la ciudad de Popayán, no se puede extraer a juicio de la misma que el domicilio de la demandante fueran la ciudad de Bogotá D. C., y que por esta razón pierden competencia tal y como lo arguye el Juez 2º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán.

Es así que atendiendo lo anteriormente señalado encuentra la suscrita funcionaria judicial que el domicilio del demandado y el lugar donde se iba a llevar a cabo el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Popayán, por lo que es el Juez de esta ciudad quien debe avocar el conocimiento del asunto en referencia.

En este orden de ideas, se planteará conflicto negativo de competencia frente al Juez 2º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán, porque a la luz de las consideraciones precedentes, éste es el competente para tramitar las presentes diligencias.

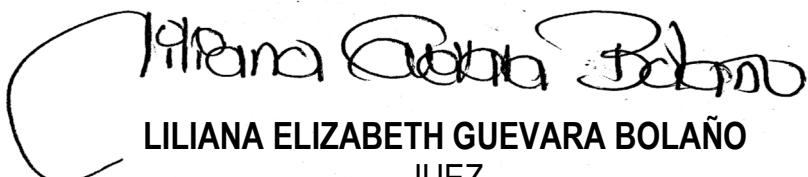
Se remitirá a la H. Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil) este expediente, atendiendo a que el conflicto planteado es entre funcionarios de diferentes Distritos Judiciales.

Con fundamento en lo anterior se **RESUELVE**:

PRIMERO: PLANTEAR conflicto negativo de competencia frente al Juez 2º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán, atendiendo lo consignado en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR este expediente a la **H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SALA DE CASACIÓN CIVIL-**, para la definición del presente conflicto negativo de competencia, acorde con las normas pertinentes. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 058

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co